

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 28 DE AGOSTO.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 INTERIOR (DE DICIEMBRE 1905).</b>					<b>ACCIONES</b>				
27-8-914	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		28-8-914	428,00	Banco de España.....	500			428,00	
27-8-914	70,00	" E, de 25.000 " " .....	70,00	18-8-914	264,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.....	500		45		
27-8-914	70,00	" D, de 12.500 " " .....	70,50	7-8-914	215 00	Banco Hipotecario de España...	500				
27-8-914	71 50	" C, de 5.000 " " .....	70,50, 71,00 y 70,50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		50		
27-8-914	72,00	" B, de 2.500 " " .....	73,00	14-7-914	83,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
27-8-914	74,00	" A, de 500 " " .....	74,00	18-7-914	107 00	Banco Español de Crédito.....	250				
27-8-914	74,00	" H, de 200 " " .....	74,00	29-7-914	230 00	Unión Española de Explosivos...	100				
27-8-912	74,00	" G, de 100 " " .....	74,00	26-8-914	35,50	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			35,50	
22-8-914	73,60	En diferentes series.....		28-7-914	18,00	" " " " Ordinarias.....	500				
		<b>A plazo.</b>		10-7-914	303 00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
27-8-914	70,00	Fin corriente.....	70,00	7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		16-6-914	78,00	Unión Alcoholaria Española.....	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales....				C.* Gral. Mad.* de Electricidad.....	100				
27-7-914	80,75	" D, de 12.500 " " .....		13-7-914	59,00	Sociedad de Chamberi.....	500				
23-7-914	80,00	" C, de 5.000 " " .....		24-9-913	30,00	Mediodía de Madrid.....	500				
26-8-914	83,00	" B, de 2.500 " " .....	83,00	25-8-914	350 00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			350 pts. ca.	
27-8-914	83,00	" A, de 500 " " .....	83,00	25-8-914	351 00	Idem Norte de España.....	475			290,00	
27-8-914	83,00	En diferentes series.....		26-8-914	290,00	B.* Español del Río de la Plata.....			Interés anual Por 100		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<b>OBLIGACIONES</b>					
		Al contado.		27-8-914	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500			91 00	
27-8-914	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		17-7-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.....	500				
27-8-914	91,00	" E, de 25.000 " " .....		25-5-914	72,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.....	500				
27-8-914	91,00	" D, de 12.500 " " .....	91,00	4-7-914	73,00	Sociedad de Chamberi.....	500				
27-8-914	91,00	" C, de 5.000 " " .....	91,00	17-7-914	108 50	Mediodía de Madrid.....	500				
27-8-914	92,00	" B, de 2.500 " " .....	92,00 y 91,00	6-7-914	94 25	C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.....	500				
21-8-914	91,50	En diferentes series.....	91,00	23-7-914	85,75	Idem id., id. id..... " B.....	500				
						Idem id., id. id..... " C.....	500				
				30-6-914	78,75	Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1905.					
				30-6-914	76,75	" " " " 1.* serie.....	475				
				30-6-914	76,50	" " " " 2.* serie.....	475				
				30-6-914	76,50	" " " " 3.* serie.....	475				
				18-7-914	71,50	" " " " 4.* serie.....	475				
						" " " " 5.* serie.....	500				
						<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>					
				1-8-914	75,00	Obligaciones.....					
				22-8-914	79,00	Idem per resúltas.....					
				29-7-914	92,00	Id. para pago de arrendamientos en el interior.					
				29-7-914	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero....					
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	278,710
Idem fin corriente.....	290,0 0
Idem fin próximo.....	150,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	4 500
3 por 100 amortizable.....	26,00
Acciones del Banco de España.....	3,700
Idem del Banco Hipotecario.....	
Acción de la Arrendataria de Tabacos.....	
Preferentes.....	212,500
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	1 000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París ch. q. a pagar hoy: Boleto 254.351 100 francos per pesetas 98.	
Cambio medio.....	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, total.....	2,000
Cambio medio.....	23,00

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Agosto de 1914.

Las menores presiones se hallan situadas en el Mediterráneo superior, y también al SW de España se encuentra un área de presiones débiles relativas, por todo lo cual se ha establecido una corriente general de vientos del primer cuadrante.

El viento es bueno por casi todas par-

tes, de cielo claro y temperatura relativamente suave.

En las regiones de Cataluña y Baleares es algo lluvioso.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en León y Segovia.

Las presiones elevadas residen hacia Irlanda.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles se hallan en Argelia y en el Mediterráneo.

Vientos del Norte por toda España.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 28 de Agosto de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro mm. y 10 <sup>o</sup>	Tem- peratura en C <sup>o</sup>	Hume- dad re- lativa %	VIENTOS		Nieva ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 6.			
7	707.70	18.5	48	(?)	(?)	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra ... 27,1
8	707.50	14.2	66	(?)	(?)	>	Idem.	Idem mínima á la id. .... 13,2
9	708.60	17.2	50	NE.....	2=Muy flojo	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío. .... 56,1
10	707.90	23.9	33	E.....	4=Moderado	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo. .... 11,2
11	706.88	25.9	24	ENE.....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas ... 519
12	707.82	23.5	36	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el primer grupo del proyecto del puerto de Villagarcía, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos treinta pesetas cuarenta céntimos (1.587.760,40).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 29 de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15 878 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la flama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el primer grupo del proyecto del puerto de Villagarcía, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras comprendidas en el primer grupo del proyecto del puerto de Villagarcía (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cuatro céntimos (1.587.760,40).*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de doce años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al con-

trata el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 132.313,36 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

»14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 13 de Abril último por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

16. A pesar de lo prevenido en la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir el contratista la cantidad de cuarenta mil pesetas. Madrid, 27 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón. 8—885

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta simultánea relativa á la construcción de los adóquinos y aceras de las calles Baja de San Pedro, Cera, Amalia, Carabass, Rossa, Sarra, Buenavista, travesera de Bait, Alfonso XII, Zaragoza, Galileo, extramuros de las Cortes, Coroleu, Fudón é Ibaña, parte de Muntaner y Copernico; bajo el tipo de 699.999,99 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en Barcelona, de diez á trece, en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata

dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarse terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, el día 9 de Octubre del corriente año, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Instituto Colegial de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcover, y para los que se presenten en Madrid, don Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las trece de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negocio á arriba citado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 34.999,99 pesetas, en la Depoitoria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la construcción de los adóquinos y aceras de las calles Baja de San Pedro, Cera, Amalia, Carabass, Rossa, etc., etc.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resultare adjudicatario deberá realizar un contrato con los obre-

ros que hayan de compararse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1912.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deben regir para la construcción de los adoquinados y aceras de las siguientes calles: Baja de San Pedro, Cera, Amalia, Carabasa, Rosa, Sierra, Buenavista, Travesera de Dalt, Alfonso XII, parte de la de Zaragoza, Galileo (antes Néris), Carretera de las Cortes, Coralen, Fuñón e Ibiac, parte de la de Muntaner y Copérnico.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

###### Objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que lo acompañan, el nuevo adoquinado y construcción de aceras en las calles Baja de San Pedro, Cera, Amalia, Carabasa, Rosa, Sierra, Buenavista, Travesera de Dalt, Alfonso XII, Zaragoza, Galileo (antes Néris), Carretera de las Cortes, Coralen, Fuñón e Ibiac, Muntaner y Copérnico. El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

###### Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será cuadrada, y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que éste se instala, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya línea fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirlas á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de ésta con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

###### Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de las aceras ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de peatones; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigola.

###### Aceras.

Art. 4.º Las aceras que se construyan se compondrán de una capa de hormigón hidráulico de cemento Portland, de diez centímetros de espesor, sobre el que se extenderá una capa de cemento Portland de dos centímetros de grueso, alligado, comprimido y despezado, imitando losetas ó baldosas, según la forma que ordene la Inspección facultativa. Dicho rampado se colocará sobre el terreno, previamente regado y espionado, para asegurar una buena fundación. La superficie de la acera ofrecerá en dirección al bordillo una ligera inclinación ó pendiente.

###### Relabra de los bordillos.

Art. 5.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los Depósitos municipales, se entreguen al pleo de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma, y labra los bordillos nuevos.

###### Imbornales.

Art. 6.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existan en varias calles del interior, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

###### Desmontes y terraplenas.

Art. 7.º Los desmontes y terraplenas que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

#### CAPITULO II

##### MATERIALES

###### Arena.

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina; á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer esa pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

###### Cementos.

Art. 9.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

###### Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 10.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase circumpástanica y condiciones de algunos de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Ronda. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras; mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con las letras de diversos colores, y son las siguientes: B y O (azules), piedra de la Salva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenteus, canteras Miar Prat y Epinal; 2 (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbú, canteras Remedio y Terra Nova; VO (azul) y V<sup>3</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negra y la Vifera; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Toró ó en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constant; M<sup>3</sup> M<sup>3</sup> (roja), piedra de Ausias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L<sup>3</sup> (roja), piedra de Lillón, cantera Menco, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Toyá, canteras Santo Cristo y Linda, y la del Bosch del Castell (Lillón), en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1908.

La piedra para el adoquinado que ha de construirse en las calles de Carabasa, Rosa, Sierra, Copérnico y Muntaner, será arenisca, silicea y estará dotada, por lo menos, de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella clase suministran las canteras del Sudocoste de la Montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa, de la dureza y resistencia de la piedra, induzca á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acople de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de la división tercera, sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y disemejantes.

###### Piedras para bordillos.

Art. 11 La piedra para bordillos rec.

los y curvos será arónicas, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Jefe de la división tercera, sección primera de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

*Forma y dimensiones de los adoquines semiadoquines y rigolas.*

Art. 12. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 18 centímetros; en ambos casos, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ú ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 13. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó aljibes tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá, en su parte visible, un pequeño talud; ajustado á las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando solo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 14. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las de más caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de catibilidad.

*Labra de los bordillos y pavimentos.*

Art. 15. La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó bujarda; será completamente plana, de forma rectangular, sin admitirse ningún alabeo, y tendrán sacadas á escuadra sus aristas

por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior, que se labrarán á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior, en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se escarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo; pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud; todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

*Labra de las bocas de imbornal.*

Art. 16. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

**CAPÍTULO III**

**MODELO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Desmontes.*

Art. 17. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por bloques de un espesor aproximado de 80 centímetros, que se apilearán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

*Mezclas ó morteros.*

Art. 18. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua corriente, doblando verificarse la manipulación á mano, con la mano, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

*Adquirido.*

Art. 19. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la esja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una

flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada no quieran de tón á lo menos esta ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á las a loquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se llevarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciendo descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que compranda cierto número de hiladas vuelve á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repuntamente arena sobre los adoquines, cubriéndolos en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado, para acabar de arreglarlo por completo las imperfecciones que se observan.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, las adóquines que limitan en otros puntos del adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista tendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, una cuando fueren originadas por el asiento de las tierras removidas, así como aquéllas en cuyo interior aparecieran al excavarse los huecos ó espacios que no se hubieran completamente ocupados por arena.

*Bordillos nuevos.*

Art. 20. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

*Bordillos relabrados.*

Art. 21. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, ajustándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

*Aceras.*

Art. 22. Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. A lo más se sentarán sobre una longitud de mezcla de cemento lento y arena, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de un centímetro, queden perfectamente llenas de dicho material.

Las construidas con cemento constarán



de una capa de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor, formada con cemento Portland y una chapa superior de dos centímetros, formada de mortero de cemento Portland de primera calidad, anéctico ó superior al As'and, perfectamente alisada y comprimida, imitando losetas ó pavimentos, según la calle, y á tenor de lo que disponga la Inspección facultativa.

#### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 23. El contratista al construir las obras les sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Acopio é inspección de los materiales.*

Art. 24. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

##### *Medios auxiliares de construcción.*

Art. 25. Será obligación del contratista el admitir y emplear de su cuenta las medidas para vallias de precaución, cercas, regatas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueran necesarias.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de transporte.

##### *Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 26. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

##### *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 27. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparecen al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, por su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedará á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

##### *Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 28. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evi-

tar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en esta punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 29. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### *Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 30. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formación y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

##### *Excepción provisional.*

Art. 31. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División tercera, Sección primera, de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á un superior aprobación.

##### *Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referentes á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán tam-

bién las adiciones al Reglamento de dicho ley.

A) Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia de producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

C) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los arduos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

D) Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios y obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

##### *Obligaciones generales del contratista.*

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

##### *Condiciones económicas.*

##### *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### *Subasta.*

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo los Letrados D. Agustín Trillo y Alcover, para Barcelona, y D. Juan Rosell, para Madrid, los designados por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

**Cantidad tipo para la subasta.**

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 699.999 pesetas con 98 céntimos de peseta á que rige el adjunto presupuesto de contrata.

**Proposiciones.**

Art. 37. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

**Fianza ó depósito provisional.**

Art. 38. La fianza ó depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de 34.999 pesetas con 99 céntimos de peseta á que ascenda el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

**Fianza definitiva.**

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

**Pago de las obras.**

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la división tercera, sección primera de Urbanización y Obras, al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que correspondiera por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la división tercera de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

**Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.**

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento, con motivo de las faltas del contratista.**

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones general y para obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo último, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**Reclamaciones del contratista.**

Art. 45. Si el contratista pidiese aumentos de precios en las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hipotesis, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.**

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denun-

cia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de Obras Públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la División tercera, Antonio Vila y Palmés.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de los adequados y aceras de las siguientes calles: Baja de San Pedro, Corra, Amelia, Carabaz, Rosa, Serra, Buenavista, Travesera de Dalí, Alfonso XII, parte de la de Zaragoza, Gatico (antes Norte) Carretera de las Coris, Coroleo, Fritón ó Ibiza parte de la de Mantazar y Copérnico, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde Constitucional accidental, Juan Pich.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Aguado de Janer.

8—883

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

**de la provincia de Pontevedra.**

Leído el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Fernández Bastos, del Ayuntamiento de Vigo, ényas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, ni go y encorzo á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Cándido Fernández Bastos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción, con arreglo al artículo 82 de la vigente ley de Reclamación.

**Señas que se citan.**

Edad veinticinco años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo rojo.

Pontevedra, 4 Julio de 1914.—El Gobernador, Victor Ebro. P—3469

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Secundino Fernández Barbosa, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio Fernández Barbosa, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 20 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3472

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Portela, del Ayuntamiento de Oys, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido.

Pontevedra, 15 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3471

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Costas Comesaña, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Maximino Costas Comesaña pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción á su favor, con arreglo al artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiseis años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color bueno.

Pontevedra, 4 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3468

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Sequeras Rodríguez, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo José, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 8 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3525

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Vitaliano dos Santos, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero encargo y ruego á todas las Autoridades, y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Alfredo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos grises, nariz regular, cara ídem; barba poblada, color, triguño.

Pontevedra, 13 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3470

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Costas Comesaña, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Maximino Costas Comesaña, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor, una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro.

Pontevedra, 4 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3467

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bojarrín Domínguez, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Augusto, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo negro y blanco, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 10 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3528

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Vázquez García, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado

paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María García Mesa, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Vázquez García, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3476

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Ramírez Gómez, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 8 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3529

### Recaudación de contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Álvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Villares del Sis.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de contribuciones directas, contra D. Aquilino Huerta, el cual reside en Villarejo de Perceitelan, por la cantidad de 231,31 pesetas, más las recargos primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el impuesto total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese esta providencia al deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previas las trámites que la Instrucción determina en estos casos».

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto de la Gerencia de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la subdicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que



lo represente, como el expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Oervera, á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3300

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Oervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas, contra D. Plácido Valonola Navarero, de ignorado paradero, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Amargura, número 67; derrocha, Eugenio Gil; izquierda, Severo Valencia, y espalda, Doña gracias Valencia, la cual aparece con un líquido imponible de 15 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en la cerrada, de 75 áreas; Saliente, Juan Carrasco; Mediodía, Eustasio Gil; Poniente, señor Conde, y Norte, el mismo; líquido imponible, cinco pesetas 50 céntimos.

3.<sup>a</sup> Una villa en la Fuente Peñuela, de 25 áreas; Saliente, D. Daniel Martínez, Mediodía, señor Conde; Poniente, Pablo Loral, y Norte, Anastasio Abad; de cuatro pesetas de líquido.

Y con el fin de que esta notificación de embargo surta los efectos legales, se remita por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente lo represente.

Oervera, 13 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3303

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Zafra.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Bernardino Huerta, heredero, los cuales residen en Villarejo de Perles, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

«Notifíquese esta providencia al deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales se remita por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones, para su inserción en el Boletín

Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente lo represente como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Oervera á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3297

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública en esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Zafra.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Petronilo Carrascosa, de ignorado paradero, por cantidad de 588 pesetas un céntimo, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

«Notifíquese esta providencia al deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remita por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente lo represente como expresado artículo preceptúa.

Lo mando y firmo en Oervera á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3299

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Villarejo del Baz.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de contribuciones directas contra D. Juan Francisco Oid, hacendado forastero, por la cantidad de 423,51 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

«Notifíquese esta providencia al deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remita por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriendo de Contribuciones, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que lo represente como el expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Oervera, á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3301

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Rambla.**

D. Manuel Jiménez Palido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de La Rambla.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se sigue por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años 1910, 1911 y 1912 contra D. Antonio Alcántara Mojano, de estas vicinas, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndome descubierto que la finca reclamada en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de Septiembre próximo, á las doce, en el Ayuntamiento de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

«Notifíquese esta providencia al referido deudor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anótese en público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa y en las de Montalbán, remitiéndoseles el efecto un ejemplar á los señores Alcaldes de las mismas.»

Y para notificar al acreedor D. Isidro Benito Lapeña, vecino de Avila, pero sin que se conozca su domicilio, hégasele por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Lo mando y firmo, yo el Agente en Santarilla, á 24 de Agosto de 1914.—Manuel Jiménez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento, y sirva de notificación en forma á D. Isidro Benito Lapeña, ó sus herederos, si los hubiere, advirtiéndoles que hasta el momento de la licitación pueden usar del derecho que la ley les concede.

*Finca que se subasta.*

De las 74 fanegas de tierra que tiene inscrita el deudor en el cortijo del Hospital, término de Santarilla, han quedado sujetas á embargo tres hectáreas seis áreas y seis centáreas, cuyo todo linda: al Levante, con haza combrada de Amelios, del Excmo. señor Duque de Frías Uceda; Mediodía, cortijo del Molinillo Bajo; Poniente, tierra de Barco comé Dobles Ruiz y otros, y al Norte, con las haciendas de Santa Perlas.

Santarilla, 24 de Agosto de 1914.—El Agente auxiliar, Manuel Jiménez. P—3610

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1914.**

D. Eduardo Lisa García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y período arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente providencia declarando el apremio de

segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha pedido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden de repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.511	Antonio González Navarro...	Espinardo	2,19	9.704	Manuel Cano S.....	Espinardo	2,69
73	Dolores Romero Martínez	Idem	1,90	5	María Mañez Pajonte	Idem	5,04
74	Manuel López Martínez	Idem	2,85	12	Mariano Pérez Cánovas	Idem	2,55
49	Antonio Gómez Mínguez (casero)	Idem	3,00	21	Manuel de los Angeles Paco	Idem	7,48
503	Francisco Ródenas Manzana	Idem	2,40	22	Mariana Alemán	Idem	4,40
72	Francisco Hernández Morcillo	Idem	3,00	23	Manuel Garres Saura	Idem	6,83
74	Francisco García Paco	Idem	1,55	86	Pascual Pastor Palszón	Idem	3,55
76	Francisco Hernández García	Idem	2,52	47	Remedios Macanas Servet	Idem	2,50
607	Juan Antonio Hernández Albalá	Idem	1,78	55	Viuda de Pascual Romero S. gura	Idem	6,54
17	José Bernabé Pérez	Idem	2,39	60	Viridi de Antonio Lucas Pérez	Idem	8,03
27	José Peñalver	Idem	1,78	86	José Hernández	Idem	2,37
70	Juan de la Cruz Méndez	Idem	2,40	60	Antonio Giménez	Idem	2,40
69	Josefa Carrillo Villar	Idem	1,68	72	Carmen Ballester Cánovas	Idem	3,45
726	Marcosino Alba	Idem	2,40	79	José Manserrato Dieguez	Idem	7,14
33	Nicolás Ruiz Martínez	Idem	1,55	80	José Vivancos	Idem	5,04
51	Saturnino Ros Pazo	Idem	2,37	82	José Conesa	Idem	3,26
52	Serafín Saura García	Idem	2,39	83	Juan Giménez	Idem	3,26
492	Antonio Pajal Montes	Idem	13,09	83	Joaquín Martínez Pino	Idem	3,85
93	Antonio María Hernández	Idem	3,55	86	José Medina de la Osa	Idem	2,09
94	Aguatín Ródenas Paco	Idem	6,54	99	José María Pino Martínez	Idem	13,05
95	Antonio López Ruiz	Idem	4,74	800	José Manrique	Idem	2,70
96	Antonio Hernández Sánchez	Idem	2,09	10.058	María Sánchez López	Idem	2,85
300	Antonio Gimeno	Idem	4,15	69	Manuel Navarro Sánchez	Idem	2,85
2	Antonio José Gómez	Idem	3,25	9.813	Antonio Martínez Hernández	Idem	2,80
3	Antonio Martínez García	Idem	1,95	15	Antonio María Arroz	Idem	2,14
6	Antonio Hernández Riquelme	Idem	13,99	21	Antonio Fernández	Idem	2,11
6	Antonio García Esteban	Idem	3,69	28	Antonio Ruiz Quesada	Idem	2,40
7	Antonio Hernández Martínez	Idem	3,75	81	Francisco Rodríguez	Idem	1,55
8	Antonio Martínez Navarro	Idem	3,75	86	Francisco Ruiz Nicolás	Idem	1,78
9	Antonio Guillamón	Idem	1,95	87	Francisco Pérez	Idem	2,14
23	Antonio Jiménez Botiá	Idem	3,58	920	Isabel Aguilar	Idem	1,78
31	Antonio Alemán Torres	Idem	21,77	42	José Mariano Giménez	Idem	1,55
39	Antonio Planes Alarcón	Idem	3,40	45	Josefa Martínez Fuentes	Idem	1,55
49	Catalina G. Pita	Idem	4,15	52	Juan Pérez Ruiz	Idem	2,82
55	Dolores Navarro Hernández	Idem	1,75	10.032	Miguel Bravo (e) el Parra	Idem	2,55
70	Fernando Morello	Idem	5,94	38	María Pérez López	Idem	1,90
73	Francisco Alarcón Cánovas	Idem	2,25	42	Manuel Tovar Luisa	Idem	3,00
75	Fernando Hernández Martínez	Idem	3,25	54	Manuel Muñoz Avilés	Idem	2,27
87	Fernán Hernández Ortiz	Idem	16,45	77	Pedro Pellicer Ballester	Idem	3,00
607	José Hernández Segura	Idem	12,19	78	Pedro Bermejo Norte	Idem	3,00
11	Juan Sánchez Albarracín	Idem	2,39	81	Pedro Madrid	Idem	2,70
16	José Sagorbe	Idem	4,14	87	Pedro Ballester	Idem	1,90
18	José Gaspar Ruiz	Idem	3,25	101	Raimundo Nicolás	Idem	1,55
19	José Sebastián Molino	Idem	4,74	3	Saturnino Marcos	Idem	2,50
24	José Antonio Gómez	Idem	7,13	14	Viuda de José Madrid	Idem	3,00
25	Juan Martínez Flores	Idem	6,22	17	Viuda de Antonio Sánchez	Idem	2,14
32	José González Rabadán	Idem	3,25	18	Viuda de Francisco Sánchez (menor)	Idem	3,00
34	José Antonio Andúger	Idem	1,79	9.838	Antonio Muñoz Gufa	Idem	2,39
38	Juan Pedro C. Mado	Idem	2,15	53	Antonio García López	Idem	5,33
39	José Hernández Rabadán	Idem	2,69	56	Antonio Sánchez López	Idem	5,64
41	José García	Idem	3,00	58	Andrés Pons Navarro	Idem	5,53
42	José Serrazo Lorca	Idem	10,40	69	Carmelo García Díaz	Idem	1,80
43	José Herrero	Idem	3,94	71	Diego García	Idem	2,50
47	José Gómez Caravaca	Idem	1,79	72	Diego Tovar Tovar	Idem	5,63
50	José Valero Martínez	Idem	9,94	75	Enrique Munuero	Idem	2,45
51	Juan Hurtado Navarro	Idem	8,59	76	Francisco Ruiz	Idem	2,05
67	José Noguera	Idem	4,53	77	Francisco Moreno Gallego	Idem	4,24
68	Juan J. Alarcón Hernández	Idem	6,54	78	Francisco López Martínez	Idem	6,31
77	José Martínez Almela	Idem	2,39	79	Francisco Martínez Fuentes	Idem	18,13

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
9.880	Francisco Hernández Bueno	Brujar	5,53		10.954	Antonio Aragón García	Zerziche	21,94	
83	Fernando Sánchez Lanza	Idem	2,09		30	Antonio Esteban Sabater	Idem	6,29	
84	Francisco Coll	Idem	1,90		59	Antonio Baza	Idem	5,32	
89	Francisco Muñoz Díaz	Idem	3,85		60	Antonio García Melgarejo	Idem	13,15	
93	Francisco Martínez Ballester	Idem	2,25		62	Antonio López Zorroza	Idem	3,40	
904	Francisco Hernández Rodríguez	Idem	9,39		68	Antonio Rúa Pazo Jiménez	Idem	9,49	
7	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	3,55		75	Antonio Pérez García	Idem	10,45	
8	Francisco Royá Muñoz	Idem	5,59		90	Antonio Sánchez Jiménez	Idem	3,10	
12	Ginés Roca	Idem	12,85		95	Antonio Casavies Mañá	Idem	2,35	
14	Ginés Sánchez Roca	Idem	14,29		91	Antonio Barique Nicolás	Idem	2,09	
15	Ginés Tovar García	Idem	2,25		11.000	Antonio Alarcón Nicolás	Idem	7,14	
19	Heráclito de Antonio Gorzállez	Idem	3,40		2	Antonio Pazo Rúa	Idem	6,54	
21	Isabel López Sánchez	Idem	4,74		3	El mismo	Idem	6,54	
23	José María Fuentes	Idem	20,58		4	Blaa Leza	Idem	4,74	
24	José Pérez Huertas	Idem	13,69		9	Clara Aguilera, viuda	Idem	4,15	
28	José Sánchez Roca	Idem	5,99		10	Cayetano García	Idem	2,15	
29	Joaquín Arroba	Idem	11,40		11	Cayetano Abellán Nicolás	Idem	13,69	
31	Juan Navarro López	Idem	2,50		17	Diego Aragón García	Idem	5,94	
32	Juan Navarro	Idem	2,71		18	Diego Martínez Esteban	Idem	6,25	
35	José Moreno	Idem	2,85		19	Diego Morcena Abellán	Idem	8,39	
36	Juan Zapata Hernández	Idem	3,09		23	Fulgencio Zúñiga	Idem	3,64	
40	José Mora Muñoz	Idem	5,94		29	Francisco Peinado Hernández	Idem	6,54	
49	José Tovar García	Idem	1,50		33	Francisco Quena	Idem	2,29	
50	Juan Navarro Sánchez	Idem	22,17		35	Francisco Parro	Idem	3,24	
54	Juan Abellán Boluda	Idem	13,69		38	Francisco Casanova Zamora	Idem	3,85	
56	Juan López Fernández	Idem	2,53		4	Francisco Bolado	Idem	2,10	
57	Juan Alarcón López	Idem	2,69		42	Francisco Babrea Vera	Idem	5,93	
59	Juan Morales Gómez	Idem	2,85		44	Francisco Piza Roca	Idem	2,10	
68	José Pomares	Idem	14,64		48	Francisco Arco Zamora	Idem	5,04	
71	Juan María Ruiz	Idem	7,13		49	Fran. Isaac Abellán Navarro	Idem	5,34	
72	José Tovar Martínez	Idem	5,93		53	Francisco Belmonte	Idem	5,38	
75	Juan García Martínez	Idem	2,85		56	Francisco Roca Carmona	Idem	4,15	
85	Juan Mora Sánchez	Idem	12,35		59	Francisco Espín	Idem	4,15	
91	Juan Martínez Copera	Idem	4,54		64	Philipe Guerrero Hernández	Idem	7,44	
994	Juan Antonio Hernández Soriano	Idem	3,34		69	Francisco Chuzca	Idem	8,04	
98	Juan Sánchez Pérez	Idem	4,79		75	Francisco Sánchez Torralva	Idem	4,44	
10.002	José Sánchez Caravaca	Idem	3,55		76	Francisco Torralva Tomás	Idem	3,00	
7	Juan Lora Nicolás	Idem	4,24		81	Ginés Camarero	Idem	1,95	
11	José Nicolás Palazón	Idem	4,55		82	Jeronimo Fernández	Idem	4,74	
30	María Navarro Hernández	Idem	3,80		90	Isabel Sánchez Jiménez	Idem	4,45	
33	Mateo Navarro	Idem	4,44		91	Isabel Rabadán Bernal	Idem	1,90	
34	Mariano Martínez	Idem	3,55		92	Isidro García Zamora	Idem	3,25	
65	Mariano Gambia Peña	Idem	1,80		94	Isabel Sánchez García	Idem	2,07	
76	Pedro Navarro Ballester	Idem	10,24		95	José Castillo Navarro	Idem	13,55	
91	Pedro Sánchez Verdú	Idem	11,90		99	José Matías Madrona	Idem	5,04	
68	Manuel Mera Pellicer	Idem	7,34		40	José González Buendía	Idem	4,50	
106	Sebastián Condell Ballester	Idem	7,14		101	José Ruiz Roca	Idem	13,69	
8	Tomás Sánchez Molina	Idem	4,74		3	José Pérez García	Idem	13,18	
9	Tomás Bernal Alarcón	Idem	2,15		4	José Baza Ballester	Idem	4,57	
10	Teresa Gallego Baza	Idem	13,44		8	José López Cano	Idem	5,93	
11	Viuda de Antonio Madrid Martínez	Idem	8,99		11	José Valverde Buendía	Idem	15,15	
12	Viuda de Pablo Ramón	Idem	4,79		13	José Sánchez Lanza	Idem	13,09	
13	Vicente Hernández	Idem	12,49		14	José Martínez Alegría Mondéjar	Idem	8,04	
16	Viuda de Pedro Tovar	Idem	13,55		15	Juan Antonio Pintura	Idem	9,10	
19	Victoria Oranes Mora	Idem	3,45		16	José López García	Idem	21,68	
977	Antonio Ros Hernández	Zerziche	1,19		17	José Bolca	Idem	6,54	
11.107	José Hernández Alcázar	Idem	1,90		21	Josefa Buendía	Idem	1,55	
300	Sebastián Saura	Idem	2,37		26	José Sánchez Pérez	Idem	17,05	
11.043	Francisco Alarcón Fuentes	Idem	1,55		29	José Alarcón Gómez	Idem	4,15	
77	Ginés Rueda	Idem	2,40		30	Juan García Hidalgo	Idem	5,04	
98	José Bernal Pellicer	Idem	3,00		31	José Merino Botas	Idem	2,20	
102	Juan José Borja de José	Idem	2,14		35	Juan Ros Hernández	Idem	8,44	
12	José Marcos Sánchez	Idem	2,50		36	Juan Belmonte Martínez	Idem	1,55	
27	Juan Alarcón	Idem	1,79		37	Juan Sánchez Cano	Idem	9,79	
34	Josefa Ros Hernández	Idem	2,40		44	José Bernal Sánchez	Idem	3,35	
50	Juan Hernández García	Idem	2,40		47	José Abellán Sánchez	Idem	6,24	
62	José A. Atencán, menor	Idem	3,01		52	Juan Riquelme Mart	Idem	5,94	
65	Joaquín García Martínez	Idem	2,40		55	José Almagro Alarcón	Idem	3,85	
69	José López Abellán	Idem	1,90		58	José Aragón Buías	Idem	2,10	
200	José B. Belmonte	Idem	2,50		60	José Martínez Álvarez	Idem	3,26	
51	Mateo Valero Torralva	Idem	2,40		63	Juan J. Cerrama	Idem	5,23	
90	Pedro Collado	Idem	2,32		68	José Sánchez Gil	Idem	4,15	
303	Sebastián Coto	Idem	2,70		75	José Valero Imbernicis	Idem	3,00	
15	Viuda de Pedro Abellán	Idem	2,70		79	Juan Pánz y Franco	Idem	3,00	
953	Antonio Murcia Noguera	Idem	8,55		83	José García Barigán	Idem	2,40	
					86	Juan López Sánchez	Idem	3,34	
					93	José Belmonte Martínez	Idem	3,85	
						Juan Pedro Martínez	Idem	2,60	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.194	Juan Marín Nicolás.....	Zarache.....	3,94	11.178	Pedro Zapata Hernández.....	Zarache.....	6,84
95	José García Esteban.....	Idem.....	2,69	79	Pedro Belmonte Belmonte...	Idem.....	12,49
97	Juan Alarcón Nicolás.....	Idem.....	17,83	81	Pedro García.....	Idem.....	11,00
213	Juan P. Nicolás Hernández...	Idem.....	2,09	85	Pedro Ito García.....	Idem.....	2,09
18	José Abellán Cánovas.....	Idem.....	2,60	91	Pedro Martínez Sorza.....	Idem.....	3,25
97	José Martínez Alcántara.....	Idem.....	2,20	98	Ramón Merga.....	Idem.....	2,99
41	Juan López García.....	Idem.....	3,75	319	Tadua Fuente, viuda.....	Idem.....	7,14
48	Miguel Marín Ferrer.....	Idem.....	10,70	12	Teodoro López Fernández...	Idem.....	2,15
49	Marcos Alarcón Esteban.....	Idem.....	6,53	18	Teresa Sánchez Jiménez, viuda.....	Idem.....	10,10
50	Mariano Fernández.....	Idem.....	2,37	16	Vicente Hernández Madrid...	Idem.....	5,93
53	María López.....	Idem.....	3,15	10.971	Antonio Belmonte Roca.....	Sant Cruz...	63,00
55	Mateo Torrano.....	Idem.....	2,09	52	El mismo.....	Idem.....	9,50
60	María Berja García.....	Idem.....	2,09				
76	Mariano López García.....	Idem.....	3,75				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Madrid, a 5 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P.—3141 bis

D. Eduardo Mas García, Agente-Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores de la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 de Julio último, la siguiente *Providencia declarando el apremio de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no ver-

rificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.237	Diego Morales Martínez.....	Esparragal...	2,37	9.155	Antonio Vivanco.....	Esparragal...	3,85
88	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	2,37	56	Antonio Bernabé.....	Idem.....	6,84
303	Isidro Pina.....	Idem.....	2,37	57	Antonio Almansa Rosique...	Idem.....	7,74
9.172	Angel Melgar Carreño.....	Idem.....	3,00	56	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,40
75	Ana Pérez González.....	Idem.....	2,89	56	El mismo.....	Idem.....	2,40
200	Alejandro Escobar Melgar.....	Idem.....	1,78	59	Antonio García Jara.....	Idem.....	3,85
9.222	Baldomero Martínez Gil.....	Idem.....	2,40	62	Antonio Rueda Cuevas.....	Idem.....	1,80
23	Cayotano Marín.....	Idem.....	2,14	62	Antonio Navarro Oranes.....	Idem.....	7,08
37	Fernando Rubio.....	Idem.....	1,78	63	Antonio Ródenas.....	Idem.....	4,74
41	Francisco Riquelme.....	Idem.....	3,00	64	Antonio Martínez Parido.....	Idem.....	4,03
43	Francisco Allaga.....	Idem.....	2,40	65	Antonio Quena.....	Idem.....	1,80
45	Fulgencio Madrona.....	Idem.....	2,14	66	Antonio García Salmerón...	Idem.....	12,19
47	Francisco María Serra.....	Idem.....	3,00	67	Antonio García Flores.....	Idem.....	6,84
63	Francisco Cayero Espinosa...	Idem.....	3,00	68	Antonio Pardo.....	Idem.....	2,10
80	El mismo.....	Idem.....	3,00	69	Antonio Gomarit.....	Idem.....	4,05
82	Francisco Vivanco Martínez...	Idem.....	3,00	75	Antonio Verdú.....	Idem.....	1,80
304	Isidro Ibáñez.....	Idem.....	2,02	79	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,55
22	Juan Parraga Fuentes.....	Idem.....	1,78	80	Antonio García Belmonte...	Idem.....	5,04
24	Juan Martínez Campos.....	Idem.....	2,40	81	Antonio Alcázar Sánchez...	Idem.....	2,10
27	José García, viuda.....	Idem.....	2,90	83	Antonio Olivares.....	Idem.....	8,14
32	José Espín Frutos.....	Idem.....	2,40	84	Antonio Espín Frutos.....	Idem.....	4,39
84	José Peñalver.....	Idem.....	2,14	86	Antonio Oliva Giménez.....	Idem.....	2,10
38	Juan Cuevas Escobar.....	Idem.....	1,55	87	Antonio Robles Martínez...	Idem.....	1,90
43	José Noguera Martínez.....	Idem.....	2,70	88	Antonio López Bastida.....	Idem.....	4,15
45	José Melgar Pérez.....	Idem.....	3,00	89	Antonio Ferrer Gómez.....	Idem.....	2,10
48	José Pagán González.....	Idem.....	3,00	90	Angel Martínez Valero.....	Idem.....	1,80
60	José Peñalver Segura.....	Idem.....	3,00	91	Antonio Navarro.....	Idem.....	19,63
498	Juan González.....	Idem.....	2,51	92	Antonio Martínez García...	Idem.....	5,04
91	María Reina, per sus hijos...	Idem.....	3,00	93	Andrés Pacha Valverde.....	Idem.....	11,66
33	Miguel Barragán.....	Idem.....	2,39	94	Antonio Giménez Sánchez...	Idem.....	2,40
42	María Álvarez López.....	Idem.....	1,90	95	Antonio Jara Lopez.....	Idem.....	4,74
45	Mateo Ayllón.....	Idem.....	2,02	97	Antonio Caravaca Abellán...	Idem.....	4,24
62	Pedro Pagás Saravia.....	Idem.....	2,39	207	Antonio Nicolás.....	Idem.....	4,44
71	Pedro Roca Forca.....	Idem.....	3,00	9	Antonio Martínez Quena.....	Idem.....	10,59
75	Ramón Fructuoso Peñalver...	Idem.....	3,00	10	Antonio Navarro Soler.....	Idem.....	3,15





Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10.121	Antonio Bernabé La Orden...	Montesgudo.	10,10	10.300	Juan F. Marínax.....	Montesgudo..	2,85
23	Antonio Coello González.....	Idem.....	22,87	2	Juan García López.....	Idem.....	10,45
26	Antonio Martínez Martínez.....	Idem.....	2,55	7	Juan Valverde Lorca.....	Idem.....	2,10
27	Antonio Alarcón.....	Idem.....	5,69	8	José Soriano Alcázar.....	Idem.....	3,94
38	Antonio Pérez Menchón.....	Idem.....	3,64	13	José María Ibáñez Solar.....	Idem.....	2,74
38	Antonio Oltra García.....	Idem.....	7,49	14	José Antonio Vidal.....	Idem.....	2,10
47	Andrés Valverde Carbales.....	Idem.....	7,49	19	José Martínez Velasco.....	Idem.....	6,64
52	Agustín Moreno Moreno.....	Idem.....	7,44	24	Josefa Aguilera Rabadán.....	Idem.....	5,34
55	Antonio Melgar Minuéas.....	Idem.....	4,57	25	José Fuentes Bravo.....	Idem.....	8,90
65	Bernardo Gsreña.....	Idem.....	4,57	26	Juan Muñoz Pérez.....	Idem.....	7,14
67	Blas Muñoz Martínez.....	Idem.....	3,65	28	Josefa Moreno Argüeller.....	Idem.....	1,80
71	Cayetano Tomás Morja.....	Idem.....	3,34	29	José López Arco.....	Idem.....	4,50
72	Cándido Melgar Sarriáiz.....	Idem.....	3,35	30	Julián Gómez Costa.....	Idem.....	18,42
73	Cándido Araciel Valverde.....	Idem.....	3,35	31	José Alarcón Romero.....	Idem.....	11,60
76	Diego Martínez González.....	Idem.....	1,80	32	María Martínez Toledo.....	Idem.....	8,39
77	Dolores Armero Alagón.....	Idem.....	1,65	4	Miguel Sábarez.....	Idem.....	1,79
81	Evaristo Cermeno y herma nes.....	Idem.....	8,44	42	María Gutiérrez.....	Idem.....	7,18
86	Fernando Valverde.....	Idem.....	3,00	54	Miguel Serra Cuevas.....	Idem.....	5,09
87	Francisco Frasco.....	Idem.....	2,70	55	María Rabadán Escudero.....	Idem.....	2,15
90	Francisco Castillo Lucar.....	Idem.....	1,85	58	Mariano Carago y Franco.....	Idem.....	12,25
91	Francisco González Buendía.....	Idem.....	4,79	61	Manuel Sánchez Borja.....	Idem.....	3,91
92	Francisco Mianesa Muñoz.....	Idem.....	2,39	63	Miguel Serra Coello.....	Idem.....	3,35
93	Francisco Alarcón Coello.....	Idem.....	3,26	68	Mariano Luna Pellicer.....	Idem.....	3,10
95	Francisco Egea Bernal.....	Idem.....	3,10	71	Nicolás Cárceas Martínez.....	Idem.....	5,34
96	Festín Espín.....	Idem.....	5,39	72	Nicolás Gómez Buendía.....	Idem.....	8,34
99	Francisco Mondeza O Iva.....	Idem.....	8,69	76	Pedro Alarcón Molero.....	Idem.....	3,35
202	Francisco Alarcón Pellicer.....	Idem.....	5,39	77	Petrilo Caso.....	Idem.....	6,64
3	Francisco Alarcón Aguilar.....	Idem.....	5,69	79	Pedro Meñas.....	Idem.....	2,40
6	Francisco Aragón Mañiz.....	Idem.....	3,75	79	Pedro Hernández Cartano.....	Idem.....	5,69
10	Francisco Caravaca Munssa.....	Idem.....	3,64	84	Rosa Hernández, viuda.....	Idem.....	2,40
21	Francisco Zapata Mariflen.....	Idem.....	19,68	87	Salvador Escudero Buendía.....	Idem.....	17,63
22	Francisco Alarcón Alarcón.....	Idem.....	5,04	88	Salvador Buendía.....	Idem.....	50,84
24	Ginés Camar y Silast.....	Idem.....	10,13	89	Tomás Murcia Moreno.....	Idem.....	3,99
27	Isidro Babero Baza.....	Idem.....	48,08	90	Viuda de Juan Pedro Martínez	Idem.....	8,34
30	Juan Borja Imberzón.....	Idem.....	14,04	389	Antonio Campillo Carreño.....	Santamera..	0,71
31	Juan Oliveras.....	Idem.....	5,99	404	Antonio Verdú.....	Idem.....	0,95
32	José Valverde Espín.....	Idem.....	25,59	5	Francisco Blas Pardo.....	Idem.....	2,37
33	José García Muñoz.....	Idem.....	3,69	5	Francisco García.....	Idem.....	2,37
34	José María Serrano.....	Idem.....	4,24	60	Francisco Alcázar Verdú.....	Idem.....	0,24
35	Juan Sánchez Qañes.....	Idem.....	2,40	72	Gregorio Sánchez Martínez.....	Idem.....	2,85
36	José Aragón González.....	Idem.....	25,59	73	Isabel López Armero.....	Idem.....	2,37
37	José Morales.....	Idem.....	3,44	511	Josefa María.....	Idem.....	2,85
40	Juan Ibáñez Martínez.....	Idem.....	23,16	52	León Martínez.....	Idem.....	2,37
41	José Ibáñez Martínez.....	Idem.....	3,26	96	Manuel Expósito.....	Idem.....	2,85
42	José Cerezo.....	Idem.....	4,24	11.329	Antonio Ortega Alcántara.....	Idem.....	3,00
43	Juan Sánchez García.....	Idem.....	7,44	36	Antonio Ondagar.....	Idem.....	1,78
44	Juan Coello Gsreña.....	Idem.....	11,69	402	Francisco Alcázar Buñzago.....	Idem.....	3,00
45	Josefa Sánchez Valverde.....	Idem.....	13,63	12	Francisco Martínez Ondagar.....	Idem.....	2,40
46	José Moreno Argüelles.....	Idem.....	9,50	13	Francisco Pedreño López.....	Idem.....	1,90
47	Juan Antonio Vivanco.....	Idem.....	10,33	22	Francisco González (menor).....	Idem.....	1,78
50	Juan Sánchez.....	Idem.....	3,04	84	José García Lorente.....	Idem.....	1,78
51	Juan López Campa.....	Idem.....	2,70	481	José Lauza Olmos.....	Idem.....	2,40
53	José Hurtas.....	Idem.....	3,05	83	Josefa Martínez Olmos.....	Idem.....	3,00
56	Josefa Martínez Vidal.....	Idem.....	3,10	90	Juan González Ayllón.....	Idem.....	1,78
58	José Gómez Noguera.....	Idem.....	4,29	95	José Gómez, su viuda.....	Idem.....	1,78
59	Josana Martínez.....	Idem.....	14,40	500	José Ruiz López.....	Idem.....	3,00
60	Josana Martínez Alonso.....	Idem.....	9,20	9	Juan Soto Navarro.....	Idem.....	3,60
62	Juana Pedro Murcia.....	Idem.....	2,09	15	Juan Roca.....	Idem.....	3,00
65	José Romero.....	Idem.....	3,65	17	José González.....	Idem.....	3,00
63	José Bernabé Coello.....	Idem.....	2,25	18	José Murcia.....	Idem.....	2,40
67	Juan López Millán.....	Idem.....	5,63	21	José Murcia (*) Pascorín.....	Idem.....	1,78
70	José Martínez Martínez.....	Idem.....	4,79	26	Juan Campillo Roca.....	Idem.....	1,78
71	José Soriano Alcázar.....	Idem.....	3,64	44	José Rubio Rodríguez.....	Idem.....	1,78
75	José García Muñoz.....	Idem.....	5,23	59	Juan Riquelme Alcázar.....	Idem.....	1,90
75	José Hernández García.....	Idem.....	5,94	61	Juan Belmonte López.....	Idem.....	1,78
77	José Vidal Huertas.....	Idem.....	3,64	619	Juan Lorente García.....	Idem.....	2,40
78	Juan Martínez Ayala.....	Idem.....	16,47	22	Juan López Marquina.....	Idem.....	2,02
81	Juan Antonio O. el O. García.....	Idem.....	4,15	61	Mariano Pérez Melitón.....	Idem.....	1,78
83	José Borja López.....	Idem.....	2,10	68	Mariano García Valenciano.....	Idem.....	3,00
85	José Sánchez Borja.....	Idem.....	3,53	71	Mateo Ballester Leandro.....	Idem.....	1,78
86	Juan García Murcia.....	Idem.....	6,54	73	Mateo Pas Monasinos.....	Idem.....	1,55
89	José Martínez (menor).....	Idem.....	6,54	21	Antonio Martínez Guerrero.....	Idem.....	8,04
92	José Alemán Valverde.....	Idem.....	5,09	22	Antonio Campillo Espín.....	Idem.....	5,34
93	José Romero Personal.....	Idem.....	4,50	23	Antonio Verdú Franco.....	Idem.....	2,10
94	Juan Vidal Zambasio.....	Idem.....	10,50	29	Antonio Osna Parreño.....	Idem.....	3,04
96	José Mañiz Martínez.....	Idem.....	4,79	31	Antonio María Gaspar.....	Idem.....	1,85
97	Juan López Mañoz.....	Idem.....	4,92	32	Antonio Guillén Jiménez.....	Idem.....	3,00
98	José Hernández.....	Idem.....	4,15	33	Antonio López Villanueva.....	Idem.....	5,93
				34	Antonio Escobar Martínez.....	Idem.....	2,89

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Posetas	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Posetas
11.337	Antonio Martínez García	Santomera	2 50	11 516	José Sánchez Guillén	Santomera	3 55
38	Antonio Antolinos González	Idem	5 99	21	José Hernández Pérez	Idem	4 44
39	Antonio Espinosa Martínez	Idem	10 04	23	Antonio Jiménez	Idem	3 05
42	Antonio Campillos Antolinos	Idem	7 44	27	Juan García Capel	Idem	2 15
45	Antonio Gil Lanza	Idem	2 39	28	José García Alcaraz	Idem	2 75
46	Antonio Melgar Torres	Idem	6 54	29	Juan Andúgar Ruiz	Idem	1 80
49	Angel Menárguez Campillo	Idem	4 15	30	Juan Martínez Carrillo (menor)	Idem	2 37
50	Anacleto Ruiz Ferrer	Idem	2 50	32	José Omos Gil	Idem	12 14
51	Aviceto Muñoz Fernández	Idem	20 52	36	Juan Alcaraz Carrillo	Idem	12 13
52	Antonio Andúgar Soto	Idem	2 09	37	Juan Campillo	Idem	2 69
53	Ambrosio Andúgar Salvador	Idem	12 73	38	José Martínez	Idem	4 24
54	Agustín Egea	Idem	5 63	39	Joaquín Carrillo Frutos	Idem	3 94
55	Antonio Martínez Martínez	Idem	3 00	40	José Maque Ordoñez	Idem	2 39
56	Antonio Palma	Idem	4 24	42	Juan Cascales Flores	Idem	9 85
57	Antonio Martínez, su viuda	Idem	4 50	46	José López Brota	Idem	1 80
58	Antonio Martínez	Idem	3 00	48	Juan Carrillo Martínez	Idem	5 38
60	Ana Valero, viuda	Idem	15 45	49	José López Martínez	Idem	4 97
61	Antonio Aguilar	Idem	3 55	50	José López Martínez	Idem	4 97
64	Antonio Rubio Rodríguez	Idem	2 39	51	Juan Gabás	Idem	3 04
66	Antonio Abellán Muñoz	Idem	5 63	54	Juan Segura Pérez	Idem	14 99
78	Antonio Molina Melgar	Idem	11 05	55	Juan Ruiz Melgar	Idem	3 05
79	Benito Martínez	Idem	3 34	56	Juan Ballester	Idem	3 55
80	Blas Martínez Ruiz	Idem	3 04	60	Juan Leorden Martínez	Idem	7 65
84	Cornelio Montesinos Martínez	Idem	4 24	70	José López García	Idem	4 24
86	Dolores Alcaraz	Idem	4 24	72	José Campillo Montesinos	Idem	3 75
87	Domingo Frutos González	Idem	4 24	73	José García Bernal	Idem	6 29
98	Fernando González Martínez	Idem	5 34	74	José Ortega Martínez	Idem	1 80
99	Francisco Muñoz Tudela	Idem	1 85	77	José Solina Fernández	Idem	7 63
400	Francisco González	Idem	23 46	82	José Antonio Oliva Abellán	Idem	2 50
1	Francisco Verú Franco	Idem	7 43	88	Juan Soto Martínez	Idem	2 69
2	Fernando Martínez Esteban	Idem	17 04	89	Juan José Peñaranda	Idem	10 45
6	Francisco Esteban López	Idem	8 74	90	José Zepata Mora	Idem	3 00
8	Francisco López Altaga	Idem	8 99	92	José Muñoz Sánchez	Idem	3 94
9	Francisco Díaz Carmona	Idem	4 24	99	Juan González Pérez	Idem	4 78
13	Francisco Campillo Espinosa	Idem	7 29	600	José González Alcaraz	Idem	6 89
16	Francisco Verauruz López	Idem	3 54	1	José Andúgar Ayllón	Idem	5 83
17	Francisco Pérez Martínez	Idem	16 13	2	Juan Ballester	Idem	3 83
19	Fernando Andúgar Salvador	Idem	3 25	3	José Gómez Muñoz	Idem	5 94
27	Fernando Morga Pozuelo	Idem	5 94	5	Juan García Alcaraz, menor	Idem	4 78
30	Francisco García Capel	Idem	2 15	6	José González Hernández	Idem	3 00
31	Francisco Soto López	Idem	7 24	8	José María Guillén	Idem	4 79
32	Francisco Alcántara Morga	Idem	3 34	9	José Villanueva Sánchez	Idem	3 65
33	Francisco Egea Pérez	Idem	3 34	11	Juan Lorente Sánchez	Idem	5 38
36	Francisco Giménez Quirós	Idem	3 00	14	Juan Martínez Otaño	Idem	6 89
38	Francisco Escobar Bernal	Idem	2 75	16	José Gil Ortega	Idem	2 69
40	Francisco Martínez Campillo	Idem	34 01	23	José Sánchez Sánchez	Idem	5 34
42	Fernando Sánchez Ahuma	Idem	13 39	24	Juan Esteban Martínez	Idem	2 45
44	Francisco Soto Zapata	Idem	5 38	25	José María Sánchez	Idem	6 29
45	Francisco Martínez Marín	Idem	3 94	26	José Martínez Alde	Idem	3 75
47	Francisco López Romero	Idem	11 80	30	José González Antolinos	Idem	4 29
48	Francisco Villanueva Broca	Idem	6 29	42	José Gil Guillén	Idem	6 24
51	Francisco Broca García	Idem	3 55	43	José Oso Leizaola	Idem	3 94
52	Francisco Andúgar Ayllón	Idem	5 09	44	Juan Martínez García, mayor	Idem	10 70
53	Francisco Giménez Pérez	Idem	91 37	54	José González Capel	Idem	6 53
55	Fernando Martínez	Idem	3 55	55	José Ferrer	Idem	4 74
58	Francisco Andúgar	Idem	3 94	56	José Andúgar Fernández	Idem	6 10
67	Jerónimo Cifuentes	Idem	12 19	58	José Meljarri	Idem	4 50
68	Gabriel Trugas	Idem	5 04	59	José Zepata	Idem	3 04
77	Irene Omos Hernández	Idem	4 24	60	Mariano Sauro Omos	Idem	3 25
85	Juan Pérez Prior	Idem	5 98	65	Mariano Andújar	Idem	2 69
86	José Alcaraz Gil	Idem	12 29	67	Mariano Sánchez Sánchez	Idem	4 24
89	Juan Gómez Ayllón	Idem	14 37	68	Mariano Ballester Bernal	Idem	4 24
91	José Laorden Martínez	Idem	1 24	74	Mariano Ferrer Gómez	Idem	3 04
92	José Laorden Montesinos	Idem	25 28	82	Manuel López Muñoz	Idem	4 79
93	Joaquín Cánovas Olivares	Idem	6 04	87	Manuel Rubio Rodríguez	Idem	2 15
94	José López Campillo	Idem	3 69	88	Miguel Muñoz López	Idem	6 54
95	José Hernández Pardo	Idem	5 09	92	Manuel Sánchez López	Idem	12 79
97	Joaquín Condel	Idem	2 26	95	Manuel Campos García	Idem	18 13
98	José Valero	Idem	2 39	98	Manuel García Morstén	Idem	7 13
505	José Montesinos López	Idem	4 45	705	Pedro Sánchez Antolinos	Idem	4 74
2	Joaquín Alcántara	Idem	4 79	6	Pedro Menárguez Romero	Idem	7 84
4	José Reyes	Idem	5 63	11	Pedro Joaquín Riquelme	Idem	2 15
6	José Martínez Morga	Idem	3 00	18	Rosendo Marriquis	Idem	7 13
6	José Ruiz Pérez	Idem	6 29	21	Ramón Marquina Jara	Idem	2 69
8	José Marquina Carrillo	Idem	3 25	23	Ramón García Sánchez	Idem	8 69
10	Juan Sánchez López	Idem	2 69	25	Ramón Meratón Clemente	Idem	3 00
11	Juan Cascales	Idem	5 93	30	Rafael Campillo Hernández	Idem	3 99
12	José Cuenca	Idem	2 15	39	Tiburcio Salinas	Idem	5 69
13	Juan Alcaraz	Idem	6 89				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS Pesetas.
11.641	Teresa Fernández.....	Santomera....	1,55	11.759	Antonio Martínez, su viuda...	Matanzas.....	2,25
52	Tomás Murcia.....	Idem.....	3,26	82	Alfonso Miralles.....	Idem.....	2,45
48	Teresa González Córdoba.....	Idem.....	2,09	72	Balbina Hernández Ruiz.....	Idem.....	3,00
44	Telesfora González.....	Idem.....	3,10	76	Diego López Lucas.....	Idem.....	3,94
46	Vicente Andújar Salvaña.....	Idem.....	5,93	81	Diego Hernández Egea.....	Idem.....	1,55
49	Valentín Alcaraz Campillo.....	Idem.....	3,64	91	Herederos de Josefa Sánchez.....	Idem.....	2,55
51	Viuda de Francisco Andújar.....	Idem.....	3,26	93	Josefa Clemente Martínez.....	Idem.....	3,10
52	Vicente Muñoz Campillo.....	Idem.....	3,94	94	Juan Lorca.....	Idem.....	3,34
55	Valentín Saura Moreno.....	Idem.....	1,80	95	Juan Carrión Aguall.....	Idem.....	2,50
785	Francisco Ferrer Nicolás.....	Matanzas.....	1,65	200	Josefa Escobar, viuda.....	Idem.....	2,89
804	José Bana Espinosa.....	Idem.....	1,90	1	José Valentín Nicolás.....	Idem.....	3,00
81	Juan Ramón Cánovas.....	Idem.....	0,95	5	José Ruiz Martínez.....	Idem.....	1,65
80	Pedro Gil Osetillo.....	Idem.....	2,27	12	José Martínez Canales.....	Idem.....	5,14
660	Antonio López, su viuda.....	Idem.....	1,90	14	José Gomarit Clemente.....	Idem.....	1,80
802	Josefa Sánchez, viuda.....	Idem.....	3,14	21	María Sánchez Villagordo.....	Idem.....	32,00
6	Josefa López Martínez.....	Idem.....	1,90	824	Pedro López.....	Idem.....	4,15

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar su domicilio.

Murcia, 5 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más García. P—3142

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Pola somiedo.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Eloy Alvarez Alvarez, que habrá de concurrir al remplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años é ignorado paradero, de sus hermanos llamados José é Indalecio, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que quienes tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos José é Indalecio Alvarez Alvarez, que son naturales del Valle Lago, hijos de Manuel y Josefa, y cuentan de edad treinta y cinco años el primero, y treinta y dos el segundo, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros.

Pola Somiedo á 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez. M—3160

**Alcaldía Constitucional de Zás.**

La Corporación municipal acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Juan Manuel Risero López, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y Manuela, vecino que fué de la parroquia de Carrera, en este término, en virtud del expediente instruido á instancia de su hermano Ricardo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la ley de 21 de Agosto de 1896, y con arreglo al artículo 69 del Reglamento, y en vigor para la actual.

Lo que se hace público para conocimiento general, rogando á todas las Autoridades y personas que del paradero de dicho sujeto tengan conocimiento, se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Las señas que se recuerdan de cuando se ausentó, son las siguientes: estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos al pelo.

Zás, 25 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Montero. M—3590

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

**27 SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CÓRDOBA-MÁLAGA**

De conformidad con el artículo 5.º del del Convenio homologado en 1.º de Diciembre de 1906, se procederá al sorteo de la cantidad de Obligaciones Córdoba-Málaga que han debido normalmente ser amortizadas durante los años 1911 y 1912.

El sorteo se efectuará el jueves 10 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Dirección de la Compañía, en Málaga, en presencia del Notario de la misma, D. Antonio J. Urbano Escobar.

Madrid, 26 de Agosto de 1914.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1748

**Compañía Madrileña de Urbanización.**

**OFICINAS: LAGASCA, 6, Y CIUDAD LINEAL**

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de sus Estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el domingo 4 de Octubre de 1914, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Lagasca, 6, bajo derecha, para discutir la proposición de convenio que ha de presentarse á los acreedores de la Sociedad, como consecuencia de la suspensión de pagos en que se encuentra desde el 22 del actual.

Para poder asistir á la Junta es preciso depositar en la Caja de la Compañía, con quince días de anticipación al designado, 10 Acasiones, á lo menos, de la Sociedad.

A cada señor Accionista se le entregará una tarjeta de asistencia.

Madrid, 22 de Agosto de 1914.—El Presidente del Consejo, El Conde del Venadito. X—1750

**Banco Hispano-Americano.**

**Balances en 31 de Julio de 1914.**

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	17.145.046,40
Cartera efectos comerciales.....	14.584.847,80
Idem títulos.....	23.987.093,41
Anticipos y dobles.....	4.773.689,63
Corresponsales deudores.....	8.865.238,15
Cuentas corrientes deudoras.....	28.889.514,49
Idem de orden y diversas.....	15.150.821,49
Inmuebles.....	8.000.634,01
Accionistas.....	50.042.500,00
Depósitos.....	170.389.925,37
Depósitos.....	476.243.285,71
<b>TOTAL.....</b>	<b>646.589.211,08</b>

**PASIVO**

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.653.683,48
Idem id. extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias.—Remanente de 1913.....	1.955.144,21
Corresponsales acreedores.....	1.915.205,33
Cuentas corrientes acreedoras.....	29.661.892,29
Acreedores por valores al cobro.....	5.824.840,19
Efectos á pagar.....	1.470.967,23
Cuentas de orden y diversas.....	14.862.549,69
Dividendos activos.....	86.155,00
Depositos.....	170.389.925,37
Depositos.....	476.243.285,71
<b>TOTAL.....</b>	<b>646.589.211,08</b>

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director gerente, Julián Olfantes. X—1751